

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2018-00176.

De cara al recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la Sociedad de Activos Especiales en contra del auto que decretó pruebas, y por ser certeros los argumentos expuestos en relación a que de su parte si solicitó pruebas documentales y anunció la imposibilidad de realizar la declaración de parte a los representantes legales de derecho público, el despacho dispone:

Primero: Revocar para reponer el numeral II del auto calendado el 16 de septiembre de 2022, en el cual se indicó que la parte demandada no solicitaron pruebas.

Segundo: En consecuencia, se decreta a favor de la demandada Sociedad de Activos Especiales S.A.S., la admisión de las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda (fl. 66 a 105).

Tercero: Revocar para reponer el inciso segundo del numeral primero del auto censurado y mediante el cual se decretó el interrogatorio de la demandada Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Cuarto: En consecuencia, se decreta prueba por informe que debe ser rendido por el representante administrativo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en los términos del inciso segundo del artículo 195 del C.G.P., debiéndose acreditar debidamente su condición ante el despacho.

Para tal efecto se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, acredite ante este despacho la remisión del cuestionario a la entidad demandada advirtiéndole que, en cumplimiento de la presente determinación, cuenta con diez (10) días contados a partir del recibido del cuestionario, para que rinda el informe ante esta sede judicial.

Igualmente adviértasele a la demandada que, si no se allega oportunamente el informe sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se

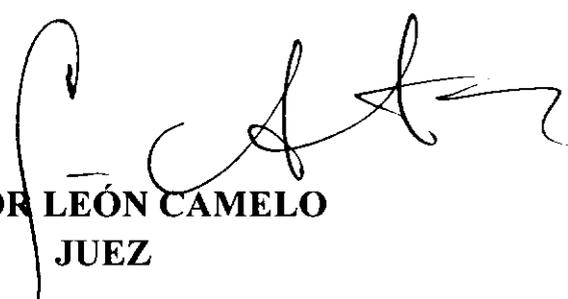


547

impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Quinto: En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción del Derecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 017 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(s) _____
